



Expediente: 1023/04
Carátula: AVELLANEDA JUAN DOMINGO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3
Tipo Actuación: DECRETOS CON FD
Fecha Depósito: 20/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20083956616 - AVELLANEDA, JUAN DOMINGO-ACTOR/A
30716271648510 - DEFENSORIA OFICIAL I° NOMINACION, -AUSENTE
90000000000 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1023/04



H102336351721

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nominación

CAUSA: AVELLANEDA JUAN DOMINGO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- Expte.N°1023/04.

Proveyendo la presentación de fecha 18/08/2026, realizada por el letrado Hugo Alberto Nallem, por derecho propio:

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2026.

Encontrándose comprendida la causa en lo dispuesto en el art. 39 inc. 3 de la ley 5480, previo a regular honorarios, dése vista a los profesionales intervinientes y condenado en costas a fin de que, en el plazo de cinco días, estimen el valor del bien objeto del presente litigio, transcribiéndose lo establecido en el art. 39 inc. 3 y 4 de la ley 5480.**Transcripción Artículo 39.-** Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado Sentencia o sobrevenido transacción: **1-... 2-... 3-** Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el Tribunal, de oficio, correr vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. **4-** Si no hubiere conformidad o aproximación entre la estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quien quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes .- 1023/04 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.